

Circular N° 939/M.M.
Res. Direc. N° 158/964.

Montevideo, 28 de mayo de 1964.

Señor Director del Liceo
Señor Director:

Esta Dirección resolvió dar a publicidad, por la presente, las siguientes disposiciones contenidas en la nota-circular de fecha 30 de noviembre de 1957, referentes a las obligaciones de los funcionarios de servicio:

1º) Son obligaciones generales de todos los **funcionarios de Servicio**, atender a la conservación higiene y ordenamiento de los locales en que actúen, realizando las tareas que en tal sentido distribuyan los Directores de los respectivos establecimientos. Las denominaciones de los distintos grados del escalafón de servicio, no son limitativas de estas obligaciones generales, debiendo entenderse, por el contrario, que el mayor grado en el escalafón significa mayor responsabilidad y mayores obligaciones de trabajo personal.

2º) El personal obrero adscrito a los distintos establecimientos liceales —sin perjuicio de las tareas específicas que realice de acuerdo con su oficio— tiene las mismas obligaciones generales que el personal de servicio, y que en cada caso determinará el Director del respectivo establecimiento.

3º) El horario para el personal administrativo de todas las dependencias sin excepción alguna, será el mínimo de 29 horas semanales.

4º) En todos los casos los Sres. Directores o Jefes de las distintas reparticiones indicarán el horario a cumplir y se responsabilizarán del estricto cumplimiento.

Saludo a usted muy atentamente.

Por la Dirección:

PEDRO ESPINOSA BORGES

